

ORDENANZA No. 000034

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO Y COMPROMETER VIGENCIAS FISCALES FUTURAS PARA EL PAGO DE LA DEUDA PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N. el artículo 36 de la Ordenanza 000087 de 1996 y demás disposiciones aplicables.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se dan unas autorizaciones extraordinarias al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar el contrato de concurrencia con el Ministerio de Salud para el pago de la deuda prestacional del sector salud, comprometiendo para dicho efecto las vigencias fiscales de 1998, 1999, 2000 y 2001.


**ARTICULO SEGUNDO:** El Gobernador presentará a la Honorable Asamblea los movimientos presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal de 1998, 1999, 2000 y 2001, necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

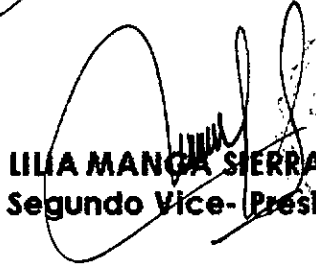
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

ORDENANZA No. 000034

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO Y COMPROMETER VIGENCIAS FISCALES FUTURAS PARA EL PAGO DE LA DEUDA PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD

Dado en Barranquilla, a los  **EDUARDO CRISSIEN BORRERO**  
Presidente de la Asamblea

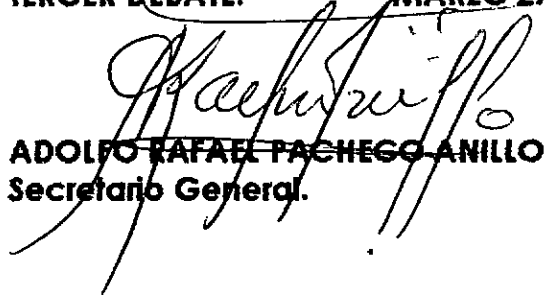
**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
primer vicepresidente

  
**LILIA MANGA SIERRA**  
Segundo Vice- Presidente

  
**ADOLFO PACHECO ANILLO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: MARZO 19 DE 1998**
- SEGUNDO DEBATE: MARZO 26 DE 1998**
- TERCER DEBATE: MARZO 27 DE 1998**

  
**ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO**  
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000034-98, DEL 7 DE ABRIL DE 1998.

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
GOBERNADOR.

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 25 de 1998

000038

000034

Doctor  
EDUARDO CRISSIEN BORRERO  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamento del Atlántico  
Ciudad.

Ref.: Asunto: Informe de comisión para segundo debate.

Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR UN  
CONTRATO Y COMPROMETER VIGENCIAS FISCALES  
FUTURAS PARA EL PAGO DE LA DEUDA PRESTACIONAL  
DEL SECTOR SALUD".

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto, el estudio y análisis del  
proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia  
presentada por los doctores JORGE IGLESIAS VILORIA y MIGUEL  
SALOMON CALVANO, nos permitimos rendir el siguiente informe.

**GENERALIDADES.**

El Fondo prestacional del sector Salud es una cuenta especial de la  
Nación, creada mediante el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, para  
garantizar el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantía

reserva para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993.

Habida cuenta que el Departamento del Atlántico cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 530 de 1994, para acceder a los recursos del fondo del pasivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, concordante con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 530 de 1994, la dirección general de descentralización y desarrollo territorial del Ministerio de Salud, comunicó al Ejecutivo Departamental la responsabilidad en la concurrencia del pago de la deuda, correspondiéndole al Departamento la suma de \$2.207.164.000,00.

Esta iniciativa ordenanzal, teniendo en cuenta que el Departamento no cuenta con los recursos suficientes para la asunción de dicha obligación, solicita facultades a la Duma Departamental para que el Gobernador suscriba el contrato de concurrencia con el Ministerio de Salud, comprometiendo para dicho efecto las vigencias fiscales de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**

El soporte constitucional, legal y normativo del proyecto en comento, se encuentra dentro de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 del Estatuto Superior, artículo 36 de la Ordenanza 000087 de 1996, concordante con lo establecido en la Ley 10 de 1990, artículo 33 de la Ley 60 de 1993, artículos 10 y 19 del Decreto 530 de 1994.

### **TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.**

#### **TITULO Y PREAMBULO.**

Estos se encuentran ajustados a las formalidades constitucionales y legales exigidas, especialmente las señaladas en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986. La comisión considera que es necesario modificar el título en lo concerniente a la frase se conceden facultades, por se dan unas autorizaciones; lo anterior debido a que las facultades que conceda la Corporación respecto de la precisas funciones que le

corresponda deben ser protémpore, o sea, que se faculta cuando estamos delegando funciones nuestras y se autoriza para los actos propios del ejecutivo.

En este caso, son funciones propias del Gobernador celebrar contratos, de conformidad con lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 de la norma superior, así como, lo establecido en la ley 80 de 1993 y el D.L. 111 de 1996, es claro, que lo que se pretende no son funciones propias de la Asamblea, si no que es un acto postetativo del Gobernador, por lo que no podemos conceder facultades sobre algo que no es iniciativa nuestra, sino, dar autorizaciones al Gobernador, para que en su calidad de representante Legal del Departamento celebre un contrato.

### ARTICULADO.

La iniciativa consta de tres (3) artículos al primero debe cambiársele la frase se dan una autorizaciones extraordinaria. La comisión considera que es necesario modificar el artículo segundo del proyecto inicial en los siguientes términos "El Gobernador presentará a la Honorable Asamblea los movimientos presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal 1998, 1999, 2000 y 2001, necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente ordenanza".

La comisión considera aclarar que se está autorizando al Gobernador para comprometer vigencias futuras, pero específicamente las vigencias fiscales 1998, 1999, 2000 y 2001 que son presupuestos que debemos aprobar los actuales Diputados.

Por todas las consideraciones arriba señaladas, la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

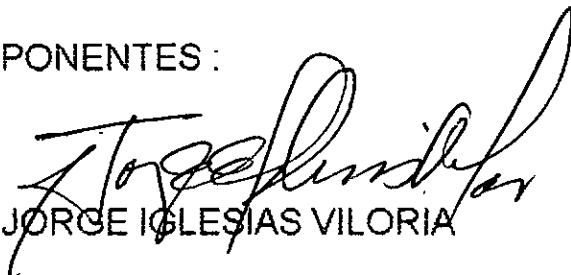
PROPONE :

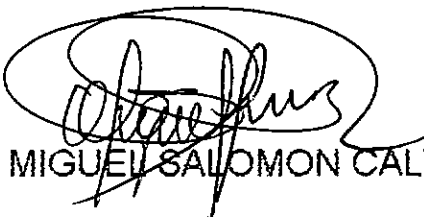
Dársele segundo debate al proyecto de la referencia con la siguiente modificación.

El artículo segundo quedará, así:

ARTICULO SEGUNDO: "El Gobernador presentará a la Honorable Asamblea los movimientos presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal 1998, 1999, 2000 y 2001, necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente ordenanza".

PONENTES :

  
JORGE IGLESIAS VILORIA

  
MIGUEL SALOMON CALVANO

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

SAMUDIO MOSQUERA P.

DAVID TCHERASSI GUZMAN

ALFREDO ARRAUT



*Perley Cisneros*

*Hora 10:10m*

04

Barranquilla D.E., 18 de marzo de 1998

000271

Doctor  
**EDUARDO CRISSIEN**  
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
E. S. D

000034

*3*

000034

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar un y contrato y comprometer vigencias fiscales futuras para el pago de la deuda prestacional del sector salud.

#### I.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

Hasta antes de la expedición de la Ley 10 de 1990, los hospitales del país no afiliaban a sus empleados al Fondo Nacional del Ahorro, ni tampoco constituían las reservas necesarias para el pago de las obligaciones relacionadas con pensiones y cesantías. Esto ha generado que las administraciones posteriores enfrenten toda suerte de pleitos y reclamaciones, con los incrementos que se generan a partir de los trámites judiciales.

A partir de la expedición de la Ley 10 de 1990, y con la prohibición de su artículo 35 de la asunción por parte de las entidades públicas de las obligaciones relacionadas con pensiones y cesantías, debiéndose afiliar a los empleados a las entidades de previsión social correspondientes, se trató de solucionar el problema, sin embargo lastre producido obligó a las autoridades nacionales a adoptar otro tipo de políticas y medidas, creando mediante el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 el Fondo Prestacional del sector salud como una cuenta especial de la Nación, para garantizar el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantía, reserva para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Departamento cumplió los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 530 de 1994 para acceder a los recursos del fondo del pasivo. De conformidad con lo establecido en el numeral 3°. Del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, la responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional se establecerá en concurrencia entre las entidades territoriales y la Nación.

A su vez el artículo 19 del Decreto 530 de 1994 establece que una vez terminado la responsabilidad financiera, se firmarán contratos entre el ministerio de Salud y los entes territoriales que participen en el pago de la deuda de la institución.

Mediante oficio 4000 de marzo 4 de 1998 suscrito por el Director General de Descentralización y Desarrollo Territorial del Ministerio de Salud se comunicó a este Despacho la responsabilidad del Departamento del Atlántico en la concurrencia para el pago de la deuda, asumiendo la Nación un total de \$3.684.537.000, El Departamento \$2.207.164.000, al Distrito de Barranquilla \$7.295.000 y a otras instituciones \$129.489, para un total de \$6.028.485.000.

## III. CONCLUSIONES:

El fondo del pasivo girará no menos del 99 por ciento de los recursos que le corresponden en la presente vigencia fiscal, pero tomando en consideración que el presupuesto del Departamento del Atlántico no existen recursos suficientes para la asunción de esta obligación, se requiere que la Honorable Asamblea Departamental faculte al Gobernador del Departamento para suscribir el contrato de concurrencia con el Ministerio de Salud, comprometiendo para dicho efecto vigencias fiscales futuras, previéndose que se logre cubrir el valor de la obligación durante los años de 1998, 1999, 2000 y 2001

Cordialmente,

GERMAN SARABIA HUYKE  
Gobernador (E)





DESPACHO DEL GOBERNADOR

**ORDENANZA No.**

**"Por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar un contrato y comprometer vigencias fiscales futuras para el pago de la deuda prestacional del sector salud "**



LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 9º. del Art. 300 de la C.N, artículo 36 de la Ordenanza 000087 de 1996 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA:

*por un turno de  
Gobernador*

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar el contrato de concurrencia con el ministerio de Salud para el pago de la deuda prestacional del sector salud, comprometiéndolo para dicho efecto las vigencias fiscales de 1998, 1999, 2000 y 2001.

*de*

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales necesarios durante las vigencias 1998, 1999, 2000 y 2001 a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

*El del informe*

*del  
M.V.*

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

*art 3º\**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*405  
sobre P. 2008*

*Artículo 7º: El gobernador presentará a la H. Asamblea los movimientos presupuestales para hacer a cargo el objeto de la presente Ordenanza.*

*7º*